

**ACUERDO MARCO ENTRE**

**EL COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y  
EDUCADORES SOCIALES DE MADRID**

**Y**

**CENTRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR ESCUNI**

**En Madrid, a 25 septiembre de 2024**

**REUNIDOS**

De una parte, Presidenta, en nombre y representación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo CPEESM), con CIF Q2801797H, domiciliada en C/ Augusto Figueroa, 17- 1º Dcha., que actúa como representante legal de la institución en calidad de Presidenta, según consta en los estatutos oficiales de dicha entidad, registrados en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

Y de otra parte, representante del Centro de Enseñanza Superior Escuni (en lo sucesivo, Escuni) con C.I.F. G-28962876 y domicilio social en Avenida Nuestra Señora de Fátima nº102, Madrid (28047), actuando en nombre y representación de la misma teniendo otorgados poderes suficientes para suscribir el presente Convenio Marco.

Ambas partes, que actúan en ejercicio de los respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen en este acuerdo con la capacidad legal necesaria y la competencia suficiente para suscribirlo.

**EXPOSICIÓN**

- I. Que el CPEESM tiene como fines, entre otros,
- Garantizar en su ámbito territorial un adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las colegiadas y los colegiados, y promover la formación y perfeccionamiento de las mismas y los mismos.
  - Promover y fomentar en el ámbito general el reconocimiento social y profesional de la educación social.

- Cooperar en la mejora de los estudios conducentes a la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Social, así como de aquellos estudios de postgrado relacionados con la profesión de educadora y educador social.
  - Colaborar con las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.
- II. Que Escuni es un Centro de Enseñanza Universitaria de iniciativa social, tiene como misión la formación de profesionales de la educación (maestros de Educación Primaria e Infantil, Educadores Sociales y Pedagogos) mediante la impartición de grados oficiales y títulos propios, la organización de cursos y actividades de investigación orientados tanto a la formación inicial como a la formación continua, así como el desarrollo de actividades de extensión universitaria, prácticas extracurriculares, formación complementaria y voluntariado. Siempre inspirándose en una pedagogía en la que armoniza la formación integral de la persona, el rigor científico y la innovación educativa.
- III. Ambas partes consideran interesante establecer un marco permanente de colaboración y, vista la complementariedad y la coincidencia de sus finalidades, quieren suscribir un acuerdo marco de colaboración para cumplirlas mejor.

## CLÁUSULAS

### 1. Objeto

Que el objeto del presente acuerdo es establecer un marco de actuación para la colaboración entre Escuni y el CPEESM en el desarrollo de actividades de interés mutuo para ambas partes.

### 2. Actuaciones y Modalidades de colaboración

Con carácter enunciativo y no limitativo, las actividades objeto de colaboración pueden ser las siguientes:

- Desarrollar iniciativas o actividades de los ámbitos de conocimientos y experiencias conjuntas y de interés común para ambas entidades en su ámbito territorial.
- Cooperar para el asesoramiento mutuo o a terceras partes.
- Tener entre ambas entidades como objetivo prioritario el lograr servicios socioeducativos de calidad que mejoren la vida de las personas a la que dirigen su intervención desde la educación social.
- Dar a conocer la profesión de la educación social, el código deontológico y el resto de documentos profesionalizadores, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios socioeducativos y de la praxis profesional.
- Mejorar las prácticas profesionales a través de la coordinación y la cooperación de actuaciones conjuntas entre ambas entidades, para que estudiantes de prácticas de Escuni, puedan aplicar los conocimientos adquiridos en la universidad.

- Avanzar en la mejora de los servicios socioeducativos a través de propuestas conjuntas a Administraciones u otras entidades.
- Promover y difundir las actuaciones conjuntas, así como las de una de las dos organizaciones que puedan ser de interés para la otra, en los medios de difusión de ambas entidades.
- Potenciar acciones de formación conjuntas con relación a temas socioeducativos.
- Promover la creación de espacios de formación especializada y de desarrollo profesional que potencien los ámbitos de intervención propios de la profesión de educación social.
- Fomentar el debate e intercambio de experiencias sobre todos aquellos ámbitos que puedan beneficiar a ambas instituciones.
- Estimular el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, publicaciones y otros recursos y materiales de interés para ambas instituciones.
- Ayudas económicas en las matrículas de la oferta formativa de Grados, títulos propios o Máster de Escuni. Las personas colegiadas y amigas del Colegio podrán disfrutar de una ayuda económica para el estudio que se descuenta del precio de la matrícula de los programas de formación que acuerden ambas instituciones y que depende del número de profesionales matriculados. Se definirán las características de la ayuda, las condiciones y el procedimiento para concederla.
- Acceso a la bolsa de trabajo de Escuni. El CPEESM canalizará las ofertas de trabajo que desde Escuni oferten como profesionales de la educación social, con el objetivo de captar candidaturas para la selección de los puestos de trabajo de Escuni.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada institución, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

### **3. Formalización de acciones conjuntas**

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de una Adenda Específica en el que se determinará el programa de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización.

Las propuestas de Adendas Específicas serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta de Coordinación, antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes y en ellas se fijarán los objetivos y obligaciones de cada una de las partes y las cuales deben unirse como anexos a este documento.

### **4. Desarrollo de acciones formativas**

En el supuesto de que ambas partes colaboren mediante una adenda para desarrollar formación, tanto propia como oficial, esta formación debe quedar sujeta a la legislación vigente en materia de la enseñanza superior que sea aplicable.

## **5. Responsabilidad y representación**

Las partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo de colaboración no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ambas, por lo que ninguna entidad puede representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales ni en la asunción de compromisos o responsabilidades.

La relación entre las partes derivada de este convenio marco o de cualquier forma de colaboración que se acuerde al amparo de dicho convenio es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que el presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de derecho, entre las partes, y ninguna de las partes puede actuar o presentarse ante terceros como tal. Cada parte debe llevar a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de conformidad con la ley.

## **6. Propiedad intelectual e industrial**

Las partes acuerdan que, a menos que haya una regulación específica recogida en una adenda como acuerdo específico, este convenio marco no otorga ningún derecho respecto de la propiedad o titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de

cada una de las partes, excepto para lo que prevé la cláusula 7.

La propiedad intelectual e industrial comprende los derechos de autor (obras literarias y artísticas) y sus derechos conexos (artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión), así como las invenciones, los diseños industriales, los signos distintivos, etc.

Cualquier forma de propiedad intelectual e industrial reconocida legalmente debe incluirse en este pacto.

## **7. Marketing y difusión**

Cada una de las partes declara y garantiza que es titular o tiene un título suficiente para la explotación comercial de todos los derechos de los respectivos nombres, logos y marcas y cualquier otro bien protegido por las leyes en materia de propiedad industrial.

Asimismo, las partes se autorizan recíprocamente a utilizar sus logos, nombres comerciales, marcas y otros elementos de identidad corporativa sobre los que sean titulares de propiedad intelectual con la finalidad única de desarrollar el objeto del presente acuerdo.

#### **8. Protección de datos y confidencialidad**

Las partes reconocen que los asuntos específicos sobre protección de datos de carácter personal deben acordarse en las adendas que desarrollen las modalidades de colaboración objeto del presente convenio, que, si procede, firmen las partes.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que se hayan suministrado a la otra parte durante la vigencia de este documento. Ambas partes también acuerdan no divulgar dicha información a ninguna persona o entidad, exceptuando a los trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para ejecutar correctamente este documento.

El acuerdo de confidencialidad continúa vigente incluso después de que se extinga este documento, sea cuál sea la causa.

#### **9. Entrada en vigor y duración**

Este acuerdo entra en vigor en el momento de firmarlo y tiene una duración de tres [3] años, que puede prorrogarse tácitamente por periodos iguales. No obstante, las partes pueden resolver el acuerdo mediante una comunicación por escrito y fehaciente a la otra parte, con tres [3] meses de antelación.

Son causas de resolución de este documento las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- b) La manifestación de cualquiera de las dos partes de la voluntad de resolver el presente documento, con un preaviso de tres meses, sin que esto afecte a las acciones ya empezadas y pendientes de acabar o se proceda a liquidar las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.
- c) El incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento, que dará derecho a la otra parte para resolver unilateralmente este acuerdo, lo cual se hará efectivo en un periodo de treinta [30] días a partir de la notificación.
- d) Las causas generales que establece la legislación vigente.

En cualquier caso, la resolución de este convenio tiene que prever las adendas, las tareas y los compromisos que se deriven y sean vigentes.

#### **10. Comisión de seguimiento**

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán en las sucesivas Adendas Específicas, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea atribuida en el presente Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación, en régimen de paridad.

La Comisión Mixta de Coordinación estará formada por:

- Por parte del CPEESM:
  - Dos personas responsables del Área de Desarrollo Profesional, o persona en quien delegue.
- Por parte de Escuni:
  - La Directora, o persona en quien delegue.
  - Responsable grado Educación Social o en quien delegue la Directora.

La Junta de Gobierno, por parte del CPEESM, podrá sustituir a los miembros de la Comisión de Coordinación designados por parte del CPEESM, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

La Directora podrá sustituir a los miembros de la Comisión de Coordinación designados por parte de Escuni que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

Esta comisión establecerá de común acuerdo las fechas en que se reunirán, presencialmente o virtualmente, a partir de la firma de este documento. La comisión se reunirá una vez al año, como mínimo. En cada reunión se realizará el seguimiento de las actividades objeto de este acuerdo y resolverá todas las dudas que se puedan plantear en la interpretación y la ejecución del mismo. Se levantará acta de los puntos que sean objeto de cada reunión.

Asimismo, ambas partes acuerdan que cualquier adenda que derive de este convenio y desarrolle pactos concretos ha de contemplar una comisión de seguimiento específica para la adenda, formada por uno o más representantes de cada entidad. Esta comisión se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite o bien una vez al año y dictará las normas internas de funcionamiento.

## 11. Aportaciones económicas.

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos rectores, para cada uno de las Adendas Específicas en que ésta se concrete.

La firma de toda Adenda Específica que implique gastos para cualquiera de las dos entidades, estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada institución; en su tramitación habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y las de intervención previa reglamentaria.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, a la búsqueda de fuentes de financiación complementarias para los fines del presente Acuerdo Marco si fuera necesario.

## 12. Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo Marco, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Coordinación prevista en el mismo.

Si no llegan a un acuerdo, la solución de la cuestión litigiosa deberá someterse al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Madrid. El arbitraje tiene que ser de derecho y las partes se obligan desde ahora a cumplir la decisión arbitral.

Este documento se rige por lo que establecen sus cláusulas. Los aspectos que estas no prevén se rigen por la legislación española vigente.

Las partes acuerdan que, a efectos de notificaciones, se establecen los domicilios sociales de ambas instituciones.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este documento POR DUPLICADO y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha que se indican en el encabezamiento.

POR EL COLEGIO PROFESIONAL  
DE EDUCADORAS Y EDUCADORES  
SOCIALES DE MADRID

POR ESCUNI

Presidenta

Directora